

## ANEJO

CÓDIGOS CUENTA COTIZACIÓN DEL SERVICIO EXTREMEÑO  
PÚBLICO DE EMPLEO

## Nº CÓDIGO DE CUENTA COTIZACIÓN

06/1048382/74

06/1048384/76

06/1048386/78

06/1045368/67

10/1035529/38

10/1035530/39

10/1035531/40

10/1033266/06

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO  
AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 415 de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 260/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 260/2001, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Leoncio Gómez Hernández, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 9 de diciembre de 1999.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 415, de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 260 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Leoncio Gómez Hernández, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 9 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 1.681,07 euros (279.706 pesetas), más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida a 11 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se da traslado a los posibles interesados del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel López-Asúnsolo Ugarte, contra la Resolución de 5 de septiembre de 2003, dictada por la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de seis Titulados Superiores, dieciocho Titulados de Grado Medio expertos en empleo y un Operador de Informática para la Dirección General de Empleo y Servicio Extremeño Público de Empleo; y se les concede un plazo de 10 días para que presenten alegaciones.*

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 59.6.b) y 112.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se da traslado a los posibles interesados del recurso de reposición interpuesto por D. Miguel López-Asúnsolo Ugarte contra la Resolución de 5 de septiembre de 2003, dictada por la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de seis Titulados Superiores, dieciocho Titulados de Grado Medio expertos en empleo y un Operador de Informática para la Dirección General de Empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan examinar el correspondiente expediente administrativo y presentar las alegaciones, que a su derecho conviniera, ante la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, en relación con el citado Recurso de Reposición, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.a), el plazo máximo legal para resolver el recurso de reposición, referido en el primer párrafo, queda suspendido desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta la fecha en la que transcurra el plazo de los diez días concedido a los interesados para la presentación de sus alegaciones.

Mérida, a 17 de noviembre de 2003.

El Secretario General,  
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

**RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.**

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 166/2003, de 9 de septiembre (D.O.E. de 16-09-2003), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004. En su artículo 2 establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables

—con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 166/2003, citado, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-1996), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General,

**RESUELVE**

Primero.- Determinar para el año 2004 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los que se relacionan en Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ANEXO :  
CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LOCALES PARA:**

**— LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

- BADAJOZ.- 24 de febrero y 24 de junio.
- ACEDERA.- 7 de abril y 12 de abril.
- ACEUCHAL.- 12 de abril y 11 de junio.
- AHILLONES.- 14 de septiembre y 15 de septiembre.
- ALANGE.- 3 de febrero y 3 de mayo.
- ALBUERA (LA).- 17 de mayo y 17 de agosto.
- ALBURQUERQUE.- 21 de mayo y 9 de septiembre.
- ALCAZABA.- 15 de mayo y 24 de septiembre.
- ALCONCHEL.- 14 de mayo y 6 de agosto.
- ALCONERA.- 29 de abril y 30 de abril.
- ALDEA DE CORTEGANA.- 21 de mayo.
- ALDEA DE RETAMAR.- 9 de septiembre.
- ALJUCÉN.- 23 de agosto y 29 de noviembre.
- ALMENDRAL.- 15 de enero y 15 de mayo.
- ALMENDRALEJO.- 2 de febrero y 16 de agosto.